



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2021-I01-001231

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02207-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1095-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SECTOR TAMBILLO CONDORAY, CERRO CASA DORADA
UBICACIÓN : DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : SECADO DE PLUMA DE AVES
RUBRO : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI del 29 de abril de 2021, la Resolución Directoral N° 00321-2023-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2023, el Informe N° 03195-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de setiembre de 2023, el Informe N° 00531-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI del 29 de abril de 2021² y notificada el 30 de abril de 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente en total a quince con 798/1000 (15.798) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20407385099.

² Folios 75 al 81 del Expediente N° 1095-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folio 82 del expediente. Casilla electrónica.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>El administrado desarrolló actividades pecuarias (secado de plumas de aves) sin contar con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p> <p>Conducta infractora N° 1</p>	<p>a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de secado de plumas de aves en la unidad fiscalizable, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a la calidad del ambiente.</p> <p>(Primera obligación de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la correspondiente Resolución Directoral.</p>	<p>i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento.</p> <p>ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes.</p> <p>Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda⁴:</p> <p>(i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.</p>

⁴ Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final del ente certificador, donde se apruebe la solicitud aprobación del instrumento de gestión ambiental, de ser denegado tendrá que cumplir con la obligación b).



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	<p>b) Solo en el caso de no obtener la aprobación de la solicitud del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de las actividades de secado de pluma en la unidad fiscalizable, a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.</p> <p>(Segunda obligación de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la Autoridad Certificadora.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisoria, un informe que contemple:</p> <p>(i) Copia del cargo de comunicación del cierre⁵ parcial, total, temporal de la actividad de secado de plumas de aves.</p> <p>(ii) Un reporte con las medidas a adoptarse para el cese de la actividad de secado de plumas de aves que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.</p>
<p>El administrado no almacena adecuadamente sus residuos sólidos (chatarra, vísceras de pollo y otros), dado que los dispone sobre el suelo, sin acondicionarlos en recipientes y en zonas de acopio.</p> <p>Conducta infractora N° 3</p>	<p>a) Acreditar la limpieza de las áreas donde se evidenciaron los residuos sólidos dispersos (chatarra, vísceras de pollo y otros) en la unidad fiscalizable.</p> <p>(Primera obligación de la medida correctiva N° 2)</p> <p>b) Acreditar la implementación</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Un informe técnico donde se detalle limpieza de las áreas donde se evidenciaron los residuos sólidos dispersos (chatarra, vísceras de pollo y otros), así como la implementación de contenedores rotulados en la unidad fiscalizable, el cual deberá contener medios probatorios visuales tales como (fotografías, videos u</p>

5

**Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario
Decreto Supremo N° 019-2012-AG**

“(...)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (...).”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	<p>de contenedores rotulados con capacidad suficiente para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en la unidad fiscalizable, de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.</p> <p>Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas.</p> <p>(Segunda obligación de la medida correctiva N° 2)</p>		<p>otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. Con Carta N° 00066-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 13 de febrero de 2023⁷ y notificada el 14 de febrero de 2023⁸, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

⁶

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷

Folios 83 al 85 del expediente.

⁸

Folio 86 del expediente. Casilla electrónica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. El 2 de marzo de 2023 se notificó la Resolución Directoral N° 00321-2023-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral II**), mediante la cual la DFAI resolvió:
 - Dejar sin efecto la medida correctiva N° 1 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
 - Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, impuso al administrado una (1) multa coercitiva ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
5. Con Carta N° 00166-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 18 de abril de 2023 y notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
6. Con Carta N° 00354-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 19 de junio de 2023 y notificada en la misma fecha, la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
7. El 14 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03195-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2.
8. El 29 de setiembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00531-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El artículo 210° del TUO de la LPAG⁹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre

⁹

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹², el

-
- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
 - b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
 - c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁰

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹¹

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

¹²

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
14. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹³, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
15. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada por Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
16. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁴. Por tanto, respecto de la medida correctiva N° 2 ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y en consecuencia imponer una (1) multa coercitiva ascendente a 10 (diez) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

13

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

14

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 2 ordenada a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, una (1) multa coercitiva, ascendente a **10 (diez)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Medida correctiva N° 2:</p> <p>a) Acreditar la limpieza de las áreas donde se evidenciaron los residuos sólidos dispersos (chatarra, vísceras de pollo y otros) en la unidad fiscalizable.</p> <p>b) Acreditar la implementación de contenedores rotulados con capacidad suficiente para la segregación y el almacenamiento de los residuos sólidos en la unidad fiscalizable, de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.</p> <p>Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas.</p>	10 UIT
Total		10 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
-----------------------	--



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 dictada mediante la Resolución Directoral N° 00910-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa que se anexan, a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **H&P CONTRATISTAS GENERALES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09648514"



09648514